



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1954

Viernes, 8 de enero

Número 5

GOBIERNO CIVIL

Circulares

Se reciben en este Gobierno Civil noticias de que numerosos pueblos de la provincia se encuentran bloqueados y carentes de comunicación a causa del temporal de nieves, lo que hace preciso la adopción de medidas urgentes para restablecer o normalizar el tránsito, y habida cuenta de que aun cuando la Jefatura de Obras Públicas despliega actualmente la mayor actividad para dejar expeditas las vías, como sus medios son limitados, atendida la considerable extensión de esta provincia y su profusa red de carreteras, es materialmente imposible que dicha Jefatura pueda acudir a todos los puntos necesitados, por lo que se hace indispensable la adopción de otras medidas para conseguir en forma rápida y eficaz el paliar los efectos de la nevada en las vías de comunicación y a tal efecto,

Dispongo: Todos los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia de mi mando ordenarán a sus respectivos vecindarios que formando brigadas y bajo la dirección o asesoramiento de los Capataces camineros, procedan a la limpieza de las carreteras y caminos vecinales, con la inmediata preferencia de las vías más importantes y muy especialmente de aquellos lugares donde se hubieren formado ventisqueros.

A tal efecto, los Sres. Alcaldes establecerán el régimen de prestación personal obligatorio del vecindario, dando cuenta a este Gobierno Civil sobre cualquier resistencia o desobediencia que se ofrezca por algún obligado a la práctica de dicha prestación, teniendo presente lo dispuesto en los artículos 555 y siguientes de la Ley de Régimen Local, a fin de que, sin perjuicio de lo que establece el artículo 562 de la misma disposición legal, se proceda por este Centro a la imposición de las más severas sanciones, como desobediencia a las órdenes fundamentadas del mismo.

Los Sres. Presidentes de las Juntas Administrativas deberán ponerse en relación con sus respectivas Alcaldías para la inmediata y directa colaboración del vecindario de las entidades locales menores en los indicados trabajos.

A la mayor brevedad posible los Sres. Alcaldes deberán comunicar a este Gobierno Civil, si han quedado expeditas las vías de sus respectivos términos.

El Gobernador,
Jesús Posada Cacho

En esta época del año, de frecuentes nevadas, durante las cuales la caza no tiene posible defensa natural, nunca faltan gentes mal intencionadas que, aprovechando estas circunstancias, salen desapresivamente a exterminar lo que constituye una de las primeras riquezas na-

cionales, faltando además a los artículos 20 y 21 de la vigente Ley de Caza.

A fin de evitar estos desmanes y que no se produzca daño a la caza dispongo:

1.º Que todos los Alcaldes y autoridades de la provincia recuerden la Circular de este Gobierno Civil, de fecha 17 de febrero de 1940, inserta en el B. O. de esta provincia, número 40, haciéndola cumplir exactamente.

2.º Los Alcaldes, primera Autoridad local, pondrán en conocimiento de este Gobierno Civil, a la mayor brevedad, las infracciones cometidas en su término municipal.

3.º De la negligencia u omisión en el cumplimiento de esta Orden serán responsables las Autoridades locales a quien es, por tal motivo, les será impuesta una sanción de quinientas pesetas como mínimo de su peculio particular, hasta su ingreso en un campo de concentración.

Encargo muy especialmente a las fuerzas de la Guardia Civil y demás a mis órdenes la más celosa vigilancia, para evitar por todos los medios posibles que semejantes infracciones se produzcan en el territorio de su demarcación, debiendo cursar con urgencia y en cada caso, las oportunas denuncias, advirtiendo, para conocimiento general, que sancionaré tales desmanes con el máximo rigor e inexorablemente.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 5 de enero de 1954.—

El Gobernador Civil,
Jesús Posada Cacho

Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local

Convocando concurso para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de tercera categoría

La Dirección General de Administración Local, por Orden del 21 de diciembre de 1953, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 29 del mismo mes, número 363, publica el concurso referido, disponiendo:

Primo. El concurso se tendrá por convocado a partir del 29 de diciembre de 1953, fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segundo. Tendrán derecho a tomar parte todos los Secretarios de Administración Local de 3.ª categoría que figuren en el Escalafón del Cuerpo, tengan reconocido su derecho a pertenecer al mismo o hayan sido habilitados para concursar, a excepción de aquellos a quienes les fué adjudicada plaza en el concurso anterior, convocado en 31 de marzo de 1951.

Tercero. Son requisitos formales para tomar parte en el concurso:

a) Presentar una instancia debidamente reintegrada; una ficha para el Negociado, y tantas copias de ésta como sean las plazas que se solicitan.—**LOS MODELOS DE ESTOS DOCUMENTOS ESTAN A DISPOSICION DE LOS INTERESADOS EN ESTE COLEGIO PROVINCIAL.**

Certificaciones de todos los servicios prestados como Secretario o funcionario de Administración Local, a partir del día 1 de enero de 1952, bien entendido que cuantos se aleguen sin justificar documentalmente, no serán tenidos en cuenta a efectos de su valoración específica.

También deberán acreditarse documentalmente todos los méritos alegados y que no consten debidamente justificados en su expediente personal.

Los Secretarios que no se hallen actualmente desempeñando plaza en propiedad, deberán presentar, además, certificación de antecedentes penales, expedida por el Registro Central, y certificado de conducta

expedido por el Alcalde del Ayuntamiento donde figure el interesado empadronado como residente, con dos años de antelación; y

b) El abono de veinticinco pesetas en concepto de derechos.

Cuarto. El abono de derechos y la presentación de todos los documentos deberán efectuarse PERSONALMENTE en el Negociado 2.º, Sección 1.ª de la Dirección General (por el propio concursante, por intermedio de persona expresamente autorizada, por un Gestor Administrativo o por conducto del Colegio Nacional de Secretarios) cualquier día, de once a trece horas, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

No se admitirán documentaciones por correo ni derechos por giro.

Quinto. Cerrado el plazo de admisión, el Centro directivo visará las copias y las cotejará con el expediente personal.

Sexto. Los méritos a tener en cuenta por el Tribunal calificador; serán los señalados en el artículo 195 del Reglamento.

Séptimo. El concursante en quien recayere el nombramiento y no se posesionase en el plazo de treinta de treinta días hábiles, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», o en las prórrogas que se le concediesen, se entenderá que renuncia al cargo y el cese en la que desempeñaba.

El número total de vacantes que publica el «Boletín Oficial del Estado», asciende en toda la nación a 958.

En lo que afecta a la provincia de Burgos, aparecen insertas las vacantes siguientes:

Abajas, Castil de Lences y Cernégula, 10.000 pesetas.

Adrada de Haza y Hontangas, 11.000.

Los Altos Dobro, 12.000.

Los Ausines y Revilla del Campo, 10.000.

Baños de Valdearados y Villanueva de Gumiel, 12.000.

Buniel, San Mamés y Frandovineza, 11.000.

Busto de Bureba y Cascajares de Bureba, 11.000.

Cabañas de Esgueva y Santibáñez de Esgueva, 10.000.

Carrias, Bañuelos de Bureba y Castil de Carrias, 10.000.

Castrillo de Murcia, 10.000.

Castrillo de Riopisuerga, Zarzosa y Rezmundo, 10.000.

Cerratón de Juarros y Arraya de Oca, 10.000.

Contreras, 10.000.

Cuevas de San Clemente y Cubillo del Campo, 10.000.

Gallega (La), 9.000.

Hontoria de Valdearados, 10.000.

Huérmece y Quintanilla Pedro Abarca, 10.000.

Huerta de Arriba, 9.000.

Isar, Hornillos del Camino y Palacios de Benaver, 11.000.

Campolara, Villaespaña y Jurisdicción de Lara, 11.000.

Nebreda y Cebrecos, 10.000.

Palacios de la Sierra, 11.000.

Pedrosa del Príncipe e Hinestrosa, 10.000.

Pineda de la Sierra y Villorobe, 10.000.

Pineda Trasmonte y Cilleruelo de Arriba, 10.000.

Presencio y Ciadoncha, 11.000.

Quemada, 10.000.

Quintanabureba, Aguilar de Bureba y Piérnigas, 10.000.

Quintanaortuño, Celadilla Sotobrín y Sotopalacios, 10.000.

Quintanavides, y Santa Olalla de Bureba, 10.000.

Revilla Vallejera, Vallejera y Villamedianilla, 10.000.

Rublacedo de Abajo y Carcedo de Bureba, 10.000.

Sandoval de la Reina, Villusto y Villavedón, 11.000.

San Millán de Lara, Jaramillo de la Fuente y Tinieblas de la Sierra, 11.000.

Santa María Ribarredonda, Villanueva de Teba y Miraveche, 11.000.

Santa Cruz de la Salceda, 10.000.

Santibáñez Zarzaguda, 10.000.

Sarracín, Saldaña de Burgos y Modúbar de la Emparedada, 10.000.

Urbel del Castillo y Montorio, 10.000.

Valcárceres (Los), y Coculina, 10.000.

Villagonzalo Pedernales, 10.000.

Villahoz y Torrepadre, 11.000.

Villalmanzo y Santa Inés, 11.000.

Villasandino y Villasilos, 11.000.

Villatuelta y Terradillos de Esgueva, 10.000.

Yudego y Villandiego y Olmillos de Sasamón, 11.000.

Burgos, 4 de enero de 1954.—El Presidente, Jesús Aranda Navarro.

Nota.—Quienes deseen utilizar los servicios del Colegio Nacional para la presentación de instancias, entregarán las mismas en este CO-

LEGIO PROVINCIAL con la mayor prontitud, a fin de evitar aglomeraciones de última hora.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

Instalaciones eléctricas

Examinado el expediente instruído a instancia de D. Benito Guerra Rodríguez, como Director Gerente de «Electra de Burgos», S. A., que solicita la concesión administrativa necesaria para el establecimiento de un centro de transformación subterráneo emplazado en la calle del General Mola, esquina de San Pablo, con el fin de incrementar la capacidad de las instalaciones eléctricas destinadas al servicio urbano.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada concesión, acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la carta de pago que acredita haber constituido el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público.

Resultando: Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, señalando un plazo de treinta días, para los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, sin que se haya efectuado ninguna.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada, con arreglo a las condiciones que también señala. Que del mismo modo constan en el expediente, los informes favorables emitidos por la Excm. Diputación Provincial y Abogacía del Estado de la provincia.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad y que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos reglamentarios.

En virtud de las facultades que me confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21) he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a «Electra de

Burgos», S. A., la construcción de un centro de transformación subterráneo de energía eléctrica, sito en la calle del General Mola, esquina de San Pablo, así como a la instalación del cable subterráneo que los alimentará cruzando la calle de San Pablo, travesía de la C. N. de Madrid a Irún.

En consecuencia, se concede a la Sociedad peticionaria la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre las carreteras que cruce, bien sean del Estado, provinciales o municipales, sendas, ríos, señales y cruces, terrenos de dominio público, que según el proyecto presentado y suscrito en Burgos el 7 de agosto de 1950 por el Ingeniero Industrial D. Benito Guerra Rodríguez han de ocuparse o ser afectados de algún modo por la línea de transporte y con las de baja tensión.

2.ª Se impone la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de propiedad privadas que se ocupan con el tendido de la referida línea y cuya relación de propietarios aparece publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos correspondiente al 27 de enero de 1951, entendiéndose impuesta esta servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y su Reglamento de 27 de marzo 1919.

3.ª Las obras se realizarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición primera, salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en él, por efecto de las presentes condiciones.

4.ª Las líneas de transporte serán aéreas y con alambre de cobre desnudo cuyas secciones habrán de satisfacer las prescripciones del citado Reglamento con la limitación que corresponda al mínimo establecido en el artículo 38 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, teniendo en cuenta la resistencia a la tracción material de los conductores.

5.ª No se permitirá en manera alguna que las líneas de alta tensión se tiendan dentro del casco de los pueblos, no autorizándose tampoco el tendido de las mismas sobre edificios aun cuando la línea no vaya apoyada directamente sobre ellos.

6.ª Los apoyos de las líneas en el trazado general podrán ser de madera, de la altura y secciones transversales suficientes para que se

cumplan las prescripciones del artículo 39 del citado Reglamento.

7.ª Todos los postes que constituyen vértices del trazado, los extremos de las líneas al llegar a las cabinas de los transformadores, los de sustentación de estas mismas cabinas si es que hubiera alguna de madera, los de arranque de las derivaciones, los que limitan los cruces con las carreteras del Estado y provinciales y caminos municipales y los emplazados en sitios frecuentados han de empotrarse en macizos de hormigón, enterrados en el terreno, lo que obliga a que los referidos postes tengan al menos la parte inferior metálica, a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado.

8.ª En todos los vanos sobre sitios frecuentados y en los de cruce de caminos cuya anchura no permita aproximarles entre sí más de tres metros, los postes que limitan el vano de cruce, cada conductor irá suspendido del correspondiente fiador de alambre de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección sólidamente retenidos en aisladores independientes de los que sostienen el conductor, haciéndose la unión de conductor y fiador por medio de ataduras soldadas y espaciadas 1'50 metros como máximo.

9.ª En todos los cruces de la línea de alta tensión con las de baja, tanto de la misma concesión como de otra cualquiera, sea eléctrica o de telégrafos o teléfonos, se cumplirán escrupulosamente las prescripciones que para estos casos establece el artículo 39 del Reglamento antes citado, respecto a los postes, a su colocación, altura, separación y arriestramiento, empotramiento en el terreno y a la suspensión de los conductores de las líneas que se cruzan.

10. En las cabinas destinadas a la colocación de los transformadores, así como en la instalación de éstas y de las protecciones, aparatos de maniobra, etc., se cumplirán las prescripciones del artículo 28 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

11. En el tendido de las líneas a baja tensión se cumplirán las prescripciones de los artículos 30, 31, 39 y 40 del citado Reglamento.

12. Las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de cuatro meses a partir de la fecha del «Boletín Oficial» de la provincia

de Burgos en que se publique la concesión.

13. El conjunto de la instalación en lo que a las líneas de transporte a alta tensión se refiere y tanto durante la construcción como en la explotación estará sujeto a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, debiendo el interesado dar cuenta del principio y terminación de las obras.

14. Terminada la instalación en su totalidad y después de haberlo manifestado así el concesionario, se procederá por el Ingeniero que la Jefatura de Obras Públicas designe al reconocimiento de las líneas de transporte y al de las partes de la distribución que afecten al dominio público del Estado, provinciales y municipales, practicándolo a presencia del concesionario o de un representante suyo debidamente autorizado y levantándose acta en la que se haga constar si las instalaciones de referencia reúnen las condiciones debidas para prestar servicio. La referida acta firmada por el Ingeniero Inspector y por el concesionario o su representante, se elevará a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, quien, en vista del resultado del reconocimiento, autorizará o no la explotación de las instalaciones que hubieran sido objeto del mismo, entendiéndose que para la puesta en servicio, será preciso además la autorización de la Delegación de Industria.

15. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las de Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no han sido derogadas por aquél, así como al de todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

16. El concesionario queda obligado en cuanto a las obras que afecten al dominio público al exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la Ley y Reglamento de accidentes de trabajo, subsidio a la vejez, subsidio familiar, Seguro de Enfermedad, y contrato de trabajo, en las de protección a la Industria Nacional y a lo que pueda ordenarse en cuantas se dicten en lo sucesivo sobre dichas materias.

17. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad,

sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

18. En cumplimiento de lo dispuesto en el texto refundido de la Ley y Reglamento del impuesto de Derechos Reales y sobre transmisión de bienes de 7 de noviembre de 1947, queda obligado el concesionario a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo de treinta días.

19. También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión, con la póliza y pago en metálico, conforme determina el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre.

20. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, llevará consigo la caducidad de la concesión.

Burgos, 5 de diciembre de 1953.
—El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Arauzo de Miel

Anuncio de subasta

Autorizado por el Distrito Forestal, tendrán lugar en el salón de este Ayuntamiento, al siguiente día hábil del que transcurran los veinte hábiles y también siguientes al de su publicación en el B. O. de esta provincia, las siguientes subastas: las dos primeras, por tercera y última vez, y la última, por vez primera:

A las diez y media, la de cien pinos silvestres marcados, con un volumen de treinta metros cúbicos de madera y veinticinco metros cúbicos de leñas de sus copas, del monte «Las Viñas», bajo el tipo de tasación de 12.140 pesetas y precio índice de 15.175 pesetas.

A las once horas, la de seiscientos ochenta y un pinos negrales agotados de resinación, del mismo monte, maderables y marcados, con un volumen de ciento noventa y ocho metros cúbicos de madera y ciento setenta y cinco metros cúbicos

de leñas de sus copas, bajo el tipo de tasación de 54.000 pesetas y precio índice de 67.500 pesetas.

Asimismo, a las doce horas, tendrá lugar la subasta de ochenta y dos chopos del Grupo Ordenado, con un volumen de ochenta y siete metros cúbicos de madera y veinte metros cúbicos de leña, bajo el tipo de tasación de 10.200 pesetas y precio índice de 12.750 pesetas.

Las restantes condiciones que han de regir son las anunciadas en el B. O. de la provincia, número 241, de 28 de octubre último, en el que se publicó el primer anuncio, pudiendo acudir a las dos primeras todos cuantos se hallen en posesión del Certificado correspondiente, sin limitación de cupo.

Arauzo de Miel, a 2 de enero de 1954.—El Alcalde, Laureano Benito.

Alcaldía de Mecerreyes

Subasta de pastos en monte público

Por haber quedado desierta la segunda subasta de pastos del monte «El Encinar», número 168 del Catálogo de los de utilidad pública, que se anunció en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 18 del actual, se anuncia por tercera vez, por el mismo tipo de tasación, para el quinto día hábil a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Las condiciones han de ser publicadas por el Distrito Forestal en el Plan de aprovechamiento, como se expresa en el anuncio del B. O. del día 26 de octubre próximo pasado.

Mecerreyes, 5 de enero de 1954.
—El Alcalde, Vitalacino Santa maria.

F. URRACA
OCULISTA

DE LAS CLÍNICAS DE BARRANTES
CRUZ ROJA
MÉDICA BURGALESA
Y HOSPITAL PROVINCIAL
LAÍN CALVO, 18—TELÉFONO, 1311